



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO COX

323 VACANTE JUEZ DE PAZ TITULAR

A tenor de lo dispuesto en el art 5º 1 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial y resultando que se producirá próximamente la vacante de **Juez de Paz titular** de este Municipio, por la presente se hace saber que todos los interesados en ocupar dicho cargo presentarán solicitud, facilitada por el Ayuntamiento, en que se hará constar los datos personales, adjuntando fotocopia del D.N.I y bajo las siguientes condiciones:

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Cox o mediante procedimiento establecido en el art 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Plazo: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Alicante.

Requisitos: Tener la nacionalidad española, ser mayor de edad, compromiso de prestar juramento o promesa a la toma de posesión del cargo y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cox, 11 de enero de 2016

EL ALCALDE,

Fdo. Digitalmente: Miguel Angel Gambin Puig



**AYUNTAMIENTO DE COX
(ALICANTE)**

**Plaza de la Glorieta nº 1
Tno. (96)5360000
Fax (96)6750354
CIF: P0305800E**

**INSTANCIA DE PRESENTACION AL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR
DE COX (ALICANTE)**

Apellidos: _____ Nombre: _____
Documento Nacional de Identidad: _____
Fecha de Nacimiento: _____
Domicilio: _____ Localidad: _____
Tno: _____

**DECLARACION JURADA DE DATOS DE IDENTIFICACION Y
CONDICIONES DE CAPACIDAD Y DE COMPATIBILIDAD.**

Que reúno los requisitos de capacidad establecidos en el Reglamento núm. 3/1995 de 7 de junio de Los Jueces de Paz (BOE de 13 de junio), artículo 1.2 del Título I y artículo 13 del Título II.

Que NO incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que sea aplicable:

1º.- Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependiente de cualquiera de ellos.

2º.- Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, La Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos y otras.

3º.- Con el ejercicio de la Abogacía y la Procuraduría y con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

Artículo 395. No podrán los Jueces pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos.

Tampoco podrán tomar en las elecciones legislativas o locales más parte que la de emitir su voto personal. No obstante ejercerán las funciones y cumplimentarán los deberes inherentes a sus cargos.

- Se acompaña relación de méritos y/o curriculum-vitae.
- Fotocopia D.N.I.

Cox, a

Firmado: